REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1672
Radicado	05266 40 03 003 2020 00601 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2019-00705
Demandante (s)	ALBERDY MOLINA OSORIO
Demandado (s)	YULAITH ANDREA ÁLVAREZ ARDILA Y OTRO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto Nº 1591 del 05 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho la demanda presentada se ajusta a las exigencias legales que establece los artículos 82, 306, y 424 del C. G. P., y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 14 de la ley 820 de 2003, así las cosas y conforme al artículo 430 del C.G.P., el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en tal *Contrato de Arrendamiento*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor del señor **ALBERDY MOLINA OSORIO**, y en contra de los señores **YULAITH ANDREA ÁLVAREZ ARDILA y JUAN CAMILO SAAVEDRA ARDILA**, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. ($900.000),** por concepto de ***capital*** insoluto adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 28 de marzo de 2019 al 27 de abril de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 16 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. ($900.000),** por concepto de ***capital*** insoluto adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 28 de abril de 2019 al 27 de mayo de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 16 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. ($900.000),** por concepto de ***capital*** insoluto adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 28 de mayo de 2019 al 27 de junio de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 16 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. ($900.000),** por concepto de ***capital*** insoluto adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 28 de junio de 2019 al 27 de julio de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 16 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.L. ($928.620),** por concepto de ***capital*** insoluto adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 28 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación

que se efectuará a partir del día 16 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.L. ($928.620),** por concepto de ***capital*** insoluto adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 28 de agosto de 2019 al 27 de septiembre de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 16 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS M.L. ($464.310),** por concepto de ***capital*** insoluto adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 28 de septiembre de 2019 al 11 de octubre de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa legal aplicable del 6.0% anual o 0.5% mensual establecida en el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día 16 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. ($919.872),** por concepto de condena en costas procesales a las cuales fueron condenados los demandados en el proceso declarativo de Restitución de Inmueble arrendado, distinguido con el radicado Nº 05266 40 03 003 **2019 00705** 00, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas del proceso en mención, es decir del 05 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se abstiene el Despacho de decretar las medias cautelares de embargo de salarios solicitadas, toda vez, que las mismas fueron decretadas en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado 2019-00705, como quiera que las mismas se conservan para este proceso.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: El presente auto se notificará a las partes (demandante y demandada) mediante la inserción en los estados del Despacho de acuerdo a los artículos 306 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARÍA PAULA MOLINA GONZÁLEZ, abogada titulada con T.P. No. 348.007 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos conferidos.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6222cda4a54fd3ad69311227e4d3f73c7db0ace797bffcfa7d0b96d71c21bf14
Documento generado en 20/11/2020 04:06:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica